

les y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

9. *Aprécia* los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan de la forma más estricta con las obligaciones que les impone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, su Protocolo Facultativo;

11. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Toma nota con reconocimiento* de la solicitud del Comité de Derechos Humanos de que sus documentos oficiales se publiquen anualmente en dos volúmenes encuadrados — el primero contendría las actas resumidas de las sesiones públicas del Comité, mientras que en el segundo figurarían otros documentos públicos del Comité, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto — y pide al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, examine la posibilidad de tomar las disposiciones que considere más apropiadas y económicas para publicar anualmente estos volúmenes;

14. *Pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurarse de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

*11a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/192. La pena capital

La Asamblea General,

Recordando su decisión 35/437 de 15 de diciembre de 1980 y su resolución 36/59 de 25 de noviembre de 1981, referentes a la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶ destinado a abolir la pena de muerte,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³²;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que considere, en sus períodos de sesiones 39º y 40º, la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, teniendo en cuenta los documentos examinados por la Asamblea General sobre el particular, así como las opiniones de los gobiernos al respecto, y que presente un informe a la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* reanudar en su trigésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la consideración de la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, con miras a considerar qué medidas pueden adoptarse en esa esfera.

*11a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/193. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Teniendo presente el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶,

Recordando también su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración, y su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando además que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 11 de 5 de septiembre de 1980, expresó la opinión de que el proyecto de convención debía terminarse lo antes posible¹³³.

¹³² A/37/407 y Add.1.

¹³³ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

Considerando que no resultó posible terminar la labor acerca del proyecto de convención durante el 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con agrado* la resolución 1982/38 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la cual el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos abierto a la participación de todos los miembros, durante una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, como asunto de máxima prioridad, termine en su 39º período de sesiones la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un proyecto que incluya disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/194. Principios de ética médica

La Asamblea General.

Recordando su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en la que invitó a la Organización Mundial de la Salud a que preparase un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Expresando nuevamente su reconocimiento al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que, en su 63º período de sesiones, celebrado en enero de 1979, hizo suyos los principios consignados en un informe titulado "Preparación de códigos de ética médica" que, en un anexo, contenía un proyecto de principios preparado por el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas y titulado "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Teniendo presente la resolución 1981/27 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó que la Asamblea General adoptase medidas encaminadas a dar forma definitiva a un proyecto de principios de ética médica en su trigésimo sexto período de sesiones,

Recordando su resolución 36/61 de 25 de noviembre de 1981, en la que decidió examinar el proyecto de principios de ética médica en su trigésimo séptimo período de sesiones con miras a aprobarlo,

Alarmada por el hecho de que no es infrecuente que miembros de la profesión médica u otro personal

de salud se dediquen a actividades que resultan difíciles de conciliar con la ética médica,

Reconociendo que en todo el mundo se llevan a cabo cada vez con más frecuencia importantes actividades médicas por personal de salud que no tiene título ni formación profesional de médico, como los auxiliares médicos, el personal paramédico, los fisioterapeutas y los practicantes de enfermería,

Recordando con reconocimiento la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial que contenía las Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, aprobadas por la 29a. Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio en octubre de 1975,

Observando que, de conformidad con la Declaración de Tokio, los Estados, las asociaciones profesionales y otros órganos, según corresponda, deben tomar medidas contra todo intento de someter al personal de salud o a sus familiares a amenazas o represalias como consecuencia de su negativa a condonar el uso de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que declaró que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituía una ofensa a la dignidad humana, una negación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³⁵,

Recordando que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración aprobada en la resolución 3452 (XXX), todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 de la Declaración, así como los actos que constituyan participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura, constituirán delitos conforme a la legislación penal,

Convencida de que en ninguna circunstancia se ha de castigar a una persona por llevar a cabo actividades médicas compatibles con la ética médica, independientemente de quién se beneficie de dichas actividades, ni se ha de obligarla a ejecutar actos o a hacer tareas que contravengan la ética médica, pero convencida, al mismo tiempo, de que las violaciones de la ética médica que se puedan imputar al personal de salud, especialmente los médicos, deben acarrear responsabilidad,

Descosa de establecer otras normas en esta esfera para que sean aplicadas por el personal de salud, especialmente los médicos, y los funcionarios gubernamentales,

1. *Aprueba* los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, expuestos en el anexo a la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos a que den la difusión más amplia posible tanto a los Principios de ética médica como a la presente resolución, especial-